Dictamen DNCP/DJ N° 12.784/19

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento Jurídico:	Investigación Preliminar
Fecha de Dictamen:	09 de octubre del 2019
ID:	364172
Procedimiento de Contratación:	Concurso de Oferta
Modalidad Complementaria:	No Aplica
Nombre de la Licitación:	Provisión de Almuerzo Escolar, bajo la Modalidad de Alimentos Preparados en las Escuelas'
Entidad Convocante:	Municipalidad de Trinidad
Denunciante:	Protección al Denunciante/ CASO N° 281
Tema General:	• Ejecución Contractual
Tema Específico:	• Incumplimiento de EE.TT

RESULTADO

1. **Ordenar el cierre de la investigación preliminar.**
2. **Recomendar a la Entidad Convocante deslindar responsabilidades en el orden administrativo.**
3. **Remisión del caso al Dpto. de Sumarios de la Dirección Jurídica.**
4. **Comunicar a quienes corresponda**

CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Disconformidad del denunciante en la adjudicación por supuestos incumplimientos en las especificaciones técnicas — *Constancia de Habilitación – "Distribuidor de ingredientes para almuerzo escolar" en la categoría 26, otorgado por el Instituto Nacional de Alimentación y Nutrición – INAN–* por parte de la firma NUTRIPAN DE GABRIELA VALLEJOS RUIZ. La Entidad Convocante no presentó manifestaciones, encontrándose decaído el derecho de realizarlas en adelante. La firma NUTRIPAN, alega que no cuenta con la Constancia de Habilitación Categoría 26, por encontrarse en manos del INAN, siendo un requerimiento que debió ser cumplido para la irma del contrato, corresponde remitir al Dpto. de Sumarios de la Dirección Jurídica a fin de analizar si la conducta de la adjudicada e encuadra en alguno de los supuestos del Art. 72° de la Ley N° 2051.

Abog. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

OTRAS PARTES INTERVINIENTES:

NUTRIPAN de Gabriela Vallejos Ruiz.

INTERPOSICION/ANTECEDENTE:

La denuncia ingresada a través del Módulo de Investigaciones Electrónicas e individualizada como CASO N° 281 de fecha 29 de agosto del 2019 refiere:

"...la Adjudicación de Almuerzo Escolar convocada por la Municipalidad de Trinidad ID N° 364.172 ha recaído en la empresa GABRIELA VALLEJOS RUIZ, propietaria de la firma unipersonal denominada NUTRIPAN y que a la fecha ya cuenta con Código de Contratación (CO-30115-19-176016), y contrato de Adjudicación N° 02/2019 de fecha 10 de julio de 2019; denuncio por este medio que la empresa no ha presentado para la firma del Contrato a la Municipalidad de Trinidad; los documentos requeridos en el Pliego de Bases y Condiciones en su ANEXO N° II DOCUMENTOS A PRESENTAR OBLIGATORIAMENTE PARA LA FIRMA DEL CONTRATO 5. Constancia de Habilitación – "Distribuidor de ingredientes para almuerzo escolar" en la categoría 26, otorgado por el Instituto Nacional de Alimentación y Nutrición – INAN y deberá permanecer vigente durante la vigencia del contrato, del local ubicado en el distrito o departamento donde proveerá. Incumpliendo de esta forma una vez más con dispuesto en el Pliego de Bases y condiciones, en un municipio del Departamento de Itapúa, esto en atención a que la misma empresa posee antecedentes y que no han sido resueltos sobre el mismo incumplimiento en otro municipio del Departamento de Itapúa. La mencionada empresa posee una Investigación de Oficio ante la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas RESOLUCION DNCP N° 3805/18, de fecha 04 de octubre de 2018, que aún no ha sido sustanciado el procedimiento, por supuestas irregularidades respecto a la empresa Nutripan de la Señora Gabriela Vallejos no ha presentado para la firma del Contrato con la Municipalidad de La Paz – Departamento de Itapúa, el Registro de Establecimiento de un Depósito de Almacenamiento o Distribución asentado en el Distrito o el Departamento donde proveerá. Además, la municipalidad de La Paz y la empresa Nutripan han hecho caso omiso a la Recomendación realizada por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas según la resolución N° 3909/18 de fecha 12 de octubre de 2018 en la cual anula la adjudicación realizada en el marco del llamado de referencia en razón a lo expuesto en el exordio de la presente resolución, en consecuencia RETROTRAER todo lo actuado a la etapa de evaluación de ofertas... además ... Ordena a la Convocante que comunique a la Dirección Nacional, el resultado de la nueva evaluación de ofertas y la Resolución tomada en consecuencia, con sus respectivas notificaciones, en el plazo de 20 días calendarios a partir de la notificación de la presente resolución, a los efectos del levantamiento del estado de impugnación en el Portal de Contrataciones Públicas. De los hechos expuestos se puede observar que la mencionada Empresa Nutripan, ha sido adjudicada en forma irregular en la Municipalidad de La Paz, considerando que no se ha realizado una reevaluación de las Ofertas tal como lo ha ordenado la propia Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, sin embargo, ha obtenido el Código de Contratación CO-30119-18-159842. Como así también en la Municipalidad de Trinidad.

Abg. Ma. Eugenia Ortiz
Directora
Dirección Jurídica DNCP

Abog. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Además, resulta pertinente agregar que, en ambos pliegos de bases y condiciones, establece claramente en el ANEXO N° II DOCUMENTOS A PRESENTAR OBLIGATORIAMENTE PARA LA FIRMA DEL CONTRATO la siguiente observación: Si el Oferente no presentare la documentación requerida en este artículo para la firma del contrato o si hubiere realizado declaraciones juradas falsas, se considerará que el Oferente no firma el contrato por causa imputable al mismo, y se procederá a dejar sin efecto la adjudicación y a ejecutar la garantía de mantenimiento de oferta.

Solicito a la Dirección Nacional de Contrataciones públicas la Investigación de ambos casos, en particular dado que la empresa Nutripan de Gabriela Vallejos fue adjudicada en la Municipalidad de La Paz ID N° 348.281; por los innumerables hechos irregulares ya expuestos precedentemente y en la Municipalidad de Trinidad ID N° 364.172 se solicite traer a la vista la Constancia de Habilitación – "Distribuidor de ingredientes para almuerzo escolar" en la categoría 26, otorgado por el Instituto Nacional de Alimentación y Nutrición – INAN y deberá permanecer vigente durante la vigencia del contrato, del local ubicado en el distrito o departamento donde proveerá…el cual es un documento exigido al proveedor adjudicado para la firma del contrato.

Resulta pertinente señalar que el Decreto Nº 7434/11 en su Artículo 13º, textualmente expresa: "Inicio de la Investigación. Las investigaciones preliminares o de oficio podrán iniciarse siempre y cuando por cualquier medio fehaciente, la DNCP tenga conocimiento de la existencia de actos que podrían ser contrarios a la normativa legal vigente en materia de contrataciones públicas. Así mismo, es importante destacar que en el párrafo tercero del mencionado artículo expresa: "Será considerada también como un medio fehaciente, la denuncia formulada por una persona que se acoja al Sistema de Protección al Denunciante regulado y administrado por la DNCP".

Que, por los hechos relatados exhorto que la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas como Órgano Contralor de las compras públicas, encargada de velar por el estricto cumplimiento de los Principios de PUBLICIDAD, TRANSPARENCIA, IGUALDAD Y LIBRE CONCURRENCIA, previstos en el artículo 4° de la Ley N° 2051/03; debe disponer la SUSPENSIÓN DE OFICIO O LA ANULACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN conforme a las facultades establecidas tome intervención en el caso y solicite los documentos a la vista, de manera a corroborar los supuestos hechos irregulares en el Proceso de la Licitación de referencia y en consecuencia lo anule por vicios en el procedimiento. Además, sea impuesta las sanciones correspondientes por las irregularidades en la cual se ha incurrido".

APERTURA:

Se da Apertura a la Investigación Preliminar a los efectos de clarificar lo denunciado, a fin de justificar e informar lo referido en la denuncia, además, se remita la ***Constancia de Habilitación – "Distribuidor de ingredientes para almuerzo escolar" en la categoría 26, otorgado por el Instituto Nacional de Alimentación y Nutrición – INAN.***

ACUMULACIONES:

No aplica.

Abog. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Abg. Mirta Eugenia Otado
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

AMPLIACIONES/MODIFICACIONES/RESTRICCIONES:

No aplica.

NOTIFICACIONES:

Nota DNCP/DJ N° 10.819/19 –**MUNICIPALIDAD DE TRINIDAD–**

Nota DNCP/DJ N° 10.821/19 – **NUTRIPAN DE GABRIELA VALLEJOS RUIZ–**

OTRAS PRESENTACIONES:

Fecha: no aplica. Parte: no aplica.

CONTESTACIONES:

La firma **NUTRIPLAN** remitió su escrito de descargo: "*...Antes de refutar todos los fundamentos esgrimidos por la recurrente, es preciso mencionar que, como acertadamente lo expresa el Informe del Comité Evaluador de Ofertas de la Convocante, mi firma ha presentado la oferta más conveniente, solvente, técnica y económica, dando cabal cumplimiento a cada uno de los requerimientos establecidos en el PBC del procedimiento de contratación objeto del presente recurso, por lo que considero infundados todos los cuestionamientos realizados, a las documentaciones, aclaraciones y evaluación de ofertas que ha realizado dentro del cuerpo del escrito de protesta. Que, dicha protesta se ha realizado a nuestra adjudicación con el fin de entorpecer y/o retrasar el programa, que hemos comenzado cabalmente, hace poco, por cierto y puntualmente, sin inconveniente alguno, y lo más principal e importante, sin dejar a los niños sin el almuerzo escolar; la firma del contrato se ha llevado a cabo en fecha 10 de julio del presente año, incluso antes de la firma del contrato, en la cual, la constancia del pago para el trámite (en adjunto) fue suficiente para la ejecución de los trabajos, ya que según la Resolución S.G N° 452/2017 que establece el artículo 3° "Disponer que toda persona física o jurídica que provea de ingredientes para el almuerzo escolar bajo la modalidad de Cocinando en las Instituciones Educativas, deberá contar con la Habilitación de Establecimiento vigente emitido por el INAN, en la categoría 26: Otros "Distribuidor de Ingredientes para almuerzo escolar", por lo que una vez adjudicada la empresa dentro de un proceso licitatorio, debe presentar ante el INAN la solicitud de Habilitación, abonando los aranceles, todo esto escrito y dicho mediante INAN N° 463/2018. El INAN mismo, deja en claro que una vez adjudicado hagamos la solicitud de categoría, (con eso ya estamos sujetos al tiempo que dure en fijar una fecha de inspección y posterior habilitación) ya que no contamos en ese mismo dpto, dicho registro. Cabe destacar que el proceso del INAN en realizar las inspecciones y habilitación de dicho establecimiento tiene su proceso de a no tardar 90 días en otorgar el RE en su categoría 26, hoy día categoría 17, desde el mes de mayo del presente año s/ Resolución S.G N° 213.*

Abog. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Abog. Ana Laguna Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

Como se podrá observar en los anexos, se detalla también el proceso en que se encuentra la solicitud en ESTADO: ACTIVO, Fecha de Vencimiento: EN TRÁMITE, que prontamente ya contaremos con dicha habilitación, ya que no se encuentra en nuestras manos tratar de acelerar o apurar dicho trámite. Tal y como lo estipuló el PBC, estamos cumpliendo con todas las normas de higiene, de traslado en vehículos debidamente habilitados por autoridades como el SENACSA y SENAVE, teniendo en cuenta las capacitaciones constantes a los personales en cuanto a la Inocuidad, y a la manipulación de los alimentos, el BPM, la declaración jurada también que he hecho de entrega en tiempo y forma, todo lo que abarca; no solo es un depósito de almacenamiento, ya que todo es entregado en el día con trabajo arduo y continuo en lo que dure el proceso de habilitación del depósito, en la cual es algo que por HUMANIDAD, y porque todo va al fin y al cabo a los niños estos alimentos, va más allá de un papel, yo, como Tecnóloga de Alimentos tengo en cuenta todas las normas que debemos cumplir.

Sólo queremos continuar sin ningún tipo de problemas nuestro programa, en la cual no hay queja alguna hasta hoy día con ninguna persona, ningunos padres, ningún maestro, director, Municipalidad, ningún niño, en todos los lugares donde fuimos adjudicados en los últimos años, por cierto, aprovecho y hago mención a un llamado especial, o una petición, que me gustaría que como ente controlador y regulador de las contrataciones públicas realicen: controles conjuntos a este tipo de programas, ***no documentales, sino visuales en todo el proceso pleno de ejecución de trabajos****, que no solo sean unos papeles que dicen cumplir ciertos requisitos, que sea con el fin solo de limitar la participación de muchos potenciales oferentes en los llamados, que muchas "empresas" pretenden monopolizar departamentos o localidades, creyéndose dueños, y a la hora de ejecutar el programa "Las grandes empresas" solo sean una farsa de papeles y para afuera no cumplir lo dicho, ejecutando los proyectos que con confianza otorgan. Con todos los documentos adjuntados, demostramos que estamos cumpliendo con lo solicitado, ya que fue aceptado expresamente por la UOC de la Municipalidad...".*

La Convocante no presentó su respectivo escrito de descargo, por lo cual decayó el derecho para presentarlo con posterioridad, de conformidad a lo dispuesto en el inc. 18 del Decreto N° 7434 de fecha 07 de octubre del 2011.

NORMAS APLICABLES AL PROCESO:

- En el **Pliego de Bases y Condiciones**. **Especificaciones Técnicas, Anexo N° II**. **Documentos a presentar obligatoriamente para la firma del contrato**. Personas Físicas/Jurídicas. 5. Constancia de Habilitación – "Distribuidor de ingredientes para almuerzo escolar" en la categoría 26, otorgado por el Instituto Nacional de Alimentación y Nutrición – INAN y deberá permanecer vigente durante la vigencia del contrato, del local ubicado en el distrito o departamento donde proveerá.

- Ley N°2051/03 *"De Contrataciones Públicas"* y concordantes y orientar su actuar en el marco de todo procedimiento licitatorio en base a los principios básicos de las contrataciones públicas IGUALDAD, LIBRE COMPETENCIA, TRANSPARENCIA y PUBLICIDAD.

- Ley N° 2051/09. Artículo 72.- SANCIÓN ADMINISTRATIVA. La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) podrá inhabilitar temporalmente a los proveedores y contratistas por un período no menor a tres meses ni mayor

Abog. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

a tres años, por resolución que será publicada en el órgano de publicación oficial y en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP), para participar en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por esta ley, cuando: **a)** los proveedores o contratistas que se encuentren en el supuesto del inciso c) del Artículo 40 de este ordenamiento, respecto de dos o más organismos, entidades o municipalidades; **b)** los proveedores o contratistas que no cumplan con sus obligaciones contractuales por causas imputables a ellos y que, como consecuencia, causen daños o perjuicios al organismo, entidad o municipalidad de que se trate; y, **c)** los proveedores o contratistas que proporcionen información falsa o que actúen con dolo o mala fe en algún procedimiento de contratación, en la celebración del contrato o durante su vigencia, o bien, en la presentación o descargo de un procedimiento de conciliación o de una inconformidad.

OTRAS ACTUACIONES:

No aplica.

ANÁLISIS:

El denunciante manifestó su disconformidad en la adjudicación ya que la firma NUTRIPAN DE GABRIELA VALLEJOS RUIZ, no cumplió con la presentación de los documentos obligatorios para la firma del contrato en específico el que se refiere la – ***Constancia de Habilitación – "Distribuidor de ingredientes para almuerzo escolar" en la categoría 26, otorgado por el Instituto Nacional de Alimentación y Nutrición – INAN,*** por lo cual estaría incumpliendo con los requerimientos exigidos en el PBC.

En primer lugar, cabe mencionar que el presente proceso licitatorio: ***'PROVISION DE ALMUERZO ESCOLAR, BAJO LA MODALIDAD DE ALIMENTOS PREPARADOS EN LAS ESCUELAS'*** fue publicado en fecha 07 de junio del 2019 bajo la modalidad de Concurso de Ofertas, siendo el sistema de adjudicación por el TOTAL, convocado por la **MUNICIPALIDAD DE TRINIDAD** con ID N° 364172.

Que en fecha 20 de junio del 2019, según **Acta de Apertura de Ofertas**, se dio apertura las ofertas presentadas siendo los oferentes: *NUTRIPAN DE GABRIELA VALLEJOS RUIZ (Gs.403.074.000); FORTALEZA EMPRENDIMIENTOS DE CARLOS CARLSON (Gs. 429.660.000).*

En fecha 20 de junio del 2019, el Comité de Evaluación de la Municipalidad de Trinidad, se reúne a realizar el análisis de las ofertas y la elaboración del informe de evaluación, de la verificación de las documentaciones básicas de carácter sustancial se observa que las empresas oferentes "CUMPLEN". Por lo que se, procede a realizar el estudios de las demás documentaciones. Que, el Comité de Evaluación de Ofertas se ha abocado al análisis de la oferta más económica presentada por el oferente GABRIELA VALLEJOS – NUTRIPAN a los efectos de verificar su cumplimiento a los demás requisitos del PBC. Por tanto, del estudio de las demás documentaciones y atendiendo a lo establecido en el Art. 28° de la Ley N° 2051/03, se

Abog. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Abog. Mª. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

recomienda la ADJUDICACIÓN del llamado LCO N° 01/19 ID 364172 para ***'PROVISION DE ALMUERZO ESCOLAR, BAJO LA MODALIDAD DE ALIMENTOS PREPARADOS EN LAS ESCUELAS',*** al oferente GABRIELA VALLEJOS RUIZ, propietaria de la firma unipersonal denominada NUTRIPAN con C.I N° 567.339 RUC 567339-9 por el monto de Gs. 6.398 por ración de alimentos y un monto total máximo de Gs. 403.074.000 una cantidad mínima de raciones a ser distribuidas de 31.500 y una cantidad máxima de 63.000.

La Resolución Municipal N° 73/201 de fecha 21 de junio del 2019, resuelve adjudicar el llamado LCO N° 01/19 ID 364172 para ***'PROVISION DE ALMUERZO ESCOLAR, BAJO LA MODALIDAD DE ALIMENTOS PREPARADOS EN LAS ESCUELAS'*** a la oferente GABRIELA VALLEJOS propietaria de la firma unipersonal denominada NUTRIPAN C.I N° 567.339 RUC 567339-9 por el monto de Gs. 6.398 por ración de alimentos y un monto total máximo de Gs. 403.074.000,una cantidad mínima de raciones a ser distribuidas de 31.500 y una cantidad máxima de 63.000.

Que, en fecha 25 de junio del 2019, se notifica a los oferentes **CARLOS CARLSON- FORTALEZA EMPRENDIMIENTOS y GABRIELA VALLEJOS RUIZ – NUTRIPAN** del resultado de la adjudicación de llamado de referencia, que fue aprobada la adjudicación por Resolución de la Junta Municipal N° 26/2019 de fecha 21 de Junio del 2019.

Con respecto al punto denunciado ***< la firma adjudicada no cuenta con la – Constancia de Habilitación – "Distribuidor de ingredientes para almuerzo escolar" en la categoría 26, otorgado por el Instituto Nacional de Alimentación y Nutrición – INAN>.*** La firma adjudicada NUTRIPAN menciona en su descargo que el Instituto Nacional de Alimentación y Nutrición INAN según nota que les remite *(consta en el anexo del descargo)* comunica que una vez adjudicado el llamado, se realice la solicitud de categoría. Que, la adjudicada menciona que, al no contar con registro de establecimiento de ese departamento, solicitaron una vez adjudicado el llamado, abonando los aranceles para la categoría, actividad e inspección establecidos, a efectos de la expedición de la constancia de habilitación R.E – Categoría 26. Continua mencionado, que el proceso de inspección y habilitación del establecimiento por parte de la INAN tiene un proceso de aproximadamente 90 días, por lo tanto se encuentran sujetos al tiempo que dure en fijar el INAN una fecha de inspección y posterior habilitación.

Así mismo de los antecedentes documentales se desprende una NOTA DE RECIBO DE INGRESOS N° 192669 expedido por el INAN en fecha 03 de julio del 2019, del cual se observa que, la firma NUTRIPAN pago en concepto de **INSPECCIÓN, ACTIVIDAD, CATEGORÍA DE ALMIENTO R.E.** un monto de un millón novecientos cincuenta mil guaraníes *(Gs. 1.950.000).*

Por otra parte, de los anexos remitidos por la firma adjudicada, observamos un print de pantalla de la página de la INAN donde se detalla el proceso en que se encuentra la solicitud realizada por la adjudicada encontrándose en ESTADO: ACTIVO, y con fecha de Vencimiento: EN TRÁMITE. También observamos, el Historial de Evaluación por parte de la INAN de los documentos solicitados por la empresa Nutripan, que en fecha 02 de julio del 2019 inició los trámites de las documentaciones.

Abog. Macarena Medina Varyas
Dirección Jurídica
DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. María Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

Con relación al punto, corresponde traer a colación lo que menciona el **Pliego de Bases y Condiciones** en las Especificaciones Técnicas, Anexo N° II, de los **Documentos a presentar obligatoriamente para la firma del contrato**. Personas Físicas/Jurídicas. 5. Constancia de Habilitación – "Distribuidor de ingredientes para almuerzo escolar" en la categoría 26, otorgado por el Instituto Nacional de Alimentación y Nutrición – INAN y deberá permanecer vigente durante la vigencia del contrato, del local ubicado en el distrito o departamento donde proveerá.

Que, la normativa es clara en cuanto a la obligatoriedad por parte dela firma adjudicada de la presentación de la Constancia de Habilitación "Distribuidor de ingredientes para almuerzo escolar" – Categoría 26 al momento de la firma del contrato. En conclusión, se denota que la cuestión denunciada concierne a los incumplimientos derivados de obligaciones exclusivas del proveedor en el marco de la ejecución contractual.

Pero también se observamos que la Entidad Convocante no da cumplimiento estricto a lo establecido en su propio Pliego de Bases y Condiciones, al suscribir contrato con la empresa NUTRIPAN sin contar la Constancia de Habilitación – Categoría 26. Es sabido que el Pliego de Bases y Condiciones es la fuente generadora de derechos y obligaciones de ambas partes y que el contenido del mismo constituye la ley interna de la licitación y al que deben ajustarse los actos posteriores del procedimiento.

Que, el particular interesado en contratar con el Estado desde el momento que tiene conocimiento de las bases y condiciones del llamado al cual pretende presentarse a participar se convierte indefectiblemente en coadyuvante del Estado en su tarea de satisfacer a través del procesamiento de contratación las necesidades públicas en miras del bien común, es por esto que, los ejercicios de las prerrogativas legales deben ser ejercidas de manera responsable y con la debida diligencia.

Que, de la verificación realizada al Portal de Contrataciones Públicas se puede notar que el llamado señalado ***'PROVISION DE ALMUERZO ESCOLAR, BAJO LA MODALIDAD DE ALIMENTOS PREPARADOS EN LAS ESCUELAS' fue*** publicado en fecha 07 de junio del 2019, en tiempo y forma oportuna, otorgando de esta forma el tiempo suficiente, para que los oferentes participantes realicen todos diligenciamientos documentales que hacen a los requerimientos exigidos en el Pliego de Bases y Condiciones.

Entonces, ante los hechos aquí denunciados, esta Dirección Nacional como Entidad de regulación y verificación de las contrataciones públicas, debe velar por el cumplimiento de lo establecido en la Ley 2051/03 De Contrataciones Públicas y en consecuencia, corresponde, **remitir los antecedentes del caso al Departamento de Sumarios de la DNCP** a los efectos de que se analice si la conducta de la firma unipersonal **NUTRIPAN de Gabriela Vallejos Ruiz** C.I N° 567.339 con RUC 567339-9 se encuadra en alguno de los supuestos del Art. 72° de la Ley N° 2051/03.

Empero, se insta a la **ENTIDAD CONVOCANTE** proceder conforme a derecho, en virtud de lo establecido en la Ley N°2051/03 *"De Contrataciones Públicas"* y concordantes y orientar su actuar en el marco de todo procedimiento licitatorio en base a los principios básicos de las contrataciones públicas IGUALDAD, LIBRE COMPETENCIA, TRANSPARENCIA y

Abog. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Abg. Mta. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica DNCP

PUBLICIDAD y el deslinde responsabilidades en el orden administrativo para que en futuras licitaciones no se den situaciones como las aquí analizadas, y que preste mayor cuidado al momento de la presentación de las documentaciones por los oferentes.

Finalmente, el Art. 17 inciso a) del Decreto 7434/11, que establece: "*La desestimación de la denuncia en el caso de que no existan méritos suficientes para el inicio de una Investigación de Oficio*", haciendo la salvedad de que los antecedentes del caso serán remitidos al **DEPARTAMENTO DE SUMARIOS DE LA DNCP** a fin de analizar si la conducta de la firma **NUTRIPAN de Gabriela Vallejos Ruiz** C.I N° 567.339 con RUC 567339-9 se encuadra en alguno de los supuestos del Art. 72° de la Ley N° 2051/03, y prestar atención a las recomendaciones hechas a la Convocante, y ceñirse en estricto cumplimiento a la normativa legal vigente como los requerimientos del Pliego de Bases y Condiciones, por lo tanto, corresponde ordenar el cierre de la presente investigación preliminar, haciendo la salvedad que de surgir reclamos puntuales y/o hechos nuevos actuaremos en el ámbito de nuestra competencia.

ABG. MACARENA MEDINA VARGAS
Jueza Instructora– DNCP

ABG. MARIA EUGENIA OTAZO APONTE
Directora Jurídica – DNCP